	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 1 de 32
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

I. FECHA DEL ESTUDIO PREVIO

JUNIO DE 2025.

II. DEPENDENCIA DE LA NECESIDAD

SECCIÓN DE TRANSPORTES – COGFM

III. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Antecedentes:

El Comando General de las Fuerzas Militares cuenta con un parque automotor compuesto por motocicletas de las marcas: HONDA, SUZUKI y YAMAHA; los modelos de este parque automotor datan del año 2016 a 2024. Considerando la importancia operacional y estratégica que brinda a las Fuerzas Militares el parque automotor coadyuvando a garantizar el cumplimiento cabal de la misión, se genera la necesidad de mantenerlo en correcto funcionamiento, para lo cual se requiere contar con talleres que cubran la necesidad del servicio y el suministro de repuestos para las motocicletas.

Para el correcto funcionamiento del parque automotor y evitar su deterioro, se debe realizar servicio de mantenimiento de manera permanente y oportuna, mitigando el riesgo a la no prestación de dicho servicio.

Definición de la necesidad:

Considerando que el Comando General FFMM, dentro de su infraestructura misional y administrativa no cuenta con el personal, instalaciones necesarias y adecuadas para el correcto mantenimiento correctivo y preventivo de las motocicletas, que permita la movilización de los mismos en cumplimiento de las diferentes obligaciones y misiones institucionales, de igual manera, en la presente fecha el simulador de precios de mantenimiento de motocicletas se encuentra en actualización, situación que imposibilita la creación de nuevos eventos por parte de las Entidades Compradoras, lo que hace necesario contratar el Mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de cubrir la necesidad.

La necesidad presentada por la Sección de Transportes, se solicita realizar proceso nuevo con el fin de garantizar el mantenimiento de las motocicletas marca SUZUKI del parque automotor que se encuentran en el Acuerdo Marco de Precios, evitando la afectación de la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento de los vehículos de los diferentes esquemas de seguridad, dependencias y cargos con vehículos asignados en el territorio nacional.

En atención a la Directiva Permanente de Transportes de radicado No. 0119001962902, la cual tiene como finalidad el manejo y administración del parque automotor del COGFM, en el anexo K "Control Para Manejo De Repuestos O Insumos Cambiados".


Seguido de las instrucciones y parámetros impartidos en la Directiva anteriormente mencionada, es deber del COGFM mantener y preservar los bienes asignados bajo su custodia a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Institución. Por tal razón, es de gran importancia que estos bienes que se encuentran al servicio de la institución estén en óptimas condiciones.

Las motocicletas requieren para su normal funcionamiento, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con la ficha técnica del fabricante y al kilometraje recorrido, toda vez que son bienes que presentan un nivel muy alto de desgaste debido al frecuente uso en el desarrollo de las actividades de la Entidad; razón por la cual, se justifica que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo, (incluyendo repuestos nuevos y originales) sea de manera permanente con el fin de que los mismos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento mecánico.

Como se señaló anteriormente, el COGFM cuenta con motocicletas multimarca cuyos modelos corresponden a los años 2016 a 2024; dentro de las cuales se encuentra la Marca SUZUKI, para los cuales se tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento especializado que prevenga el desajuste y deterioro de estos al desarrollar tareas para salvaguardar la vida, integridad y seguridad del Comandante General de las FFMM, altos oficiales y otros funcionarios y personalidades del COGFM.

ACUERDO MARCO VIGENTE:

En cumplimiento del párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 310 de 2021 " Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 2 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023


Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional; por la cual se establece la obligatoriedad para contratar por Acuerdo Marco de Precios, los bienes y servicios que se encuentren inmersos en un acuerdo suscrito por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que una vez verificados los Acuerdos Marco de precios vigentes, la Entidad se acogió al AMP CCE-286-AMP-2020 cuyo alcance cubre las motocicletas marca Suzuki que hacen parte del parque automotor del COGFM y cuya vigencia data desde Febrero 2, 2021 hasta Febrero 2, 2026, adelantando las respectivas cotizaciones o simulación para suscribir las Órdenes de Compra que se deriven del mencionado proceso.

Lo anterior de acuerdo con los documentos y anexos del AMP CCE-286-AMP-2020, en los que se establece las coberturas de marcas por Departamentos, siendo oportuno resaltar que solo aplica en ciudades capitales, conforme a la imagen que se inserta a continuación:

COBERTURA DE MARCAS POR DEPARTAMENTO					
DEPARTAMENTO	Automovil	Camper/Camionet/Pick Up	Carga liviana	Carga Pesada	Motocicleta
Antioquia	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	YAMAHA
Atlántico	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Boyacá	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Caldas	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Caquetá	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Córdoba	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN HYUNDAI MAZDA MITSUBISHI	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN HYUNDAI KIA MAZDA MITSUBISHI SUZUKI	CHEVROLET RENAULT FORD VOLKSWAGEN HINO	CHEVROLET HINO INTERNATIONAL	HONDA SUZUKI YAMAHA
Cundinamarca	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
La Guajira	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Magdalena	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Norte de Santander	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Santander	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT TOYOTA VOLKSWAGEN	CHEVROLET FORD RENAULT VOLKSWAGEN	CHEVROLET	
Sucre	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	
Tolima	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	

Así las cosas, se hace necesario efectuar la adquisición del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra, para las 34 motocicletas marca SUZUKI que se relacionan a continuación, en las condiciones que pacta la minuta del acuerdo marco y para las marcas y ciudades allí contempladas; lo anterior en cumplimiento a la normatividad vigente que establece que cuando existan acuerdo marco para la adquisición de bienes y servicios, estos se deben adquirir a través del mismo.

ÍTEM	DENOMINACIÓN	TIPOLOGIA	MARCA	CIUDAD	FASECOLDA	MODELO
1	MOTOCICLETA SUZUKI DL 650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2022
2	MOTOCICLETA SUZUKI DL 650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2022
3	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2020
4	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2016


	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 3 de 32 Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
	<b>SGI</b>	Vigente a partir de: 20-04-2023

ÍTEM	DENOMINACIÓN	TIPOLOGIA	MARCA	CIUDAD	FASECOLDA	MODELO
5	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2021
6	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2021
7	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2021
8	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2021
9	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2021
10	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2021
11	MOTOCICLETA SUZUKI DR-650	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817058	2021
12	MOTOCICLETA SUZUKI GS 500	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817056	2017
13	MOTOCICLETA SUZUKI DL250	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817161	2022
14	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
15	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
16	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
17	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
18	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
19	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
20	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
21	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
22	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
23	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
24	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
25	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
26	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
27	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
28	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
29	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
30	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
31	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
32	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
33	DL 650XT [V STROM] MT 650CC ABS	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817162	2024
34	DRX 200 MT 200CC	MOTOS	SUZUKI	BOGOTÁ	8817150	2017

Así las cosas, se hace necesario efectuar la adquisición del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra, para 34 motos relacionados anteriormente, en las condiciones que pacta la minuta del acuerdo marco y para las marcas y ciudades allí contempladas; lo anterior en cumplimiento a la normatividad vigente que establece que cuando existan acuerdo marco para la adquisición de bienes y servicios, estos se deben adquirir a través del mismo.

#### ANÁLISIS DEL SECTOR:

No se realiza el análisis del sector toda vez que este fue realizado por Colombia Compra Eficiente para el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 4 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

**Adquisición de (i) Servicio de  
Mantenimiento Preventivo y Correctivo  
incluidas Autopartes y Mano de Obra y (ii)  
Adquisición de autopartes**

CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

Desde 02/02/2021 hasta 02/02/2026

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar  
órdenes de compra  
02/02/2026

Fecha máxima para ejecutar  
órdenes de compra  
02/02/2027



**IV. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.**

**A. Objeto:**

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, requiere contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluídas Autopartes y Mano de Obra (LOTE 1) para las motocicletas del Comando General de las Fuerzas Militares de la marca SUZUKI de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Anexo Técnico y documentos del proceso CCENEG-031-01-2020 vigente hasta el 02 de febrero de 2026.

**B. Clasificador de bienes y servicios:**

De conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.3 numeral 1 del Decreto No. 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

CODIGO UNSPSC (Segmento/Familia/Clase/Producto)	NOMBRE
78181507	Reparación y mantenimiento automotor y de camiones ligeros


**C. Especificaciones técnicas:**

De acuerdo con lo dispuesto por CCE en los términos y condiciones del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Anexo Técnico y documentos del proceso CCENEG-031-01-2020 aplicables para el "Lote 1 – Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluídas autopartes y mano de obra", vigente hasta el 02 de febrero de 2026, y conforme al anexo de cobertura de marcas por departamento.

**V. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

De acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39825 de fecha 22 de mayo del 2025 con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, por valor total de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)**, expedido por el Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia 2025, distribuido de la siguiente manera:

RUBRO PRESUPUESTAL				VALOR PRESUPUESTO DISPONIBLE
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	DEPENDENCIA	
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10	DIADF-ARADM	\$70.000.000,00
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE:</b>				<b>\$70.000.000,00</b>

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 5 de 32 Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL POR TIPOLOGIA Y MARCA DE LAS MOTOCICLETAS:

RUBRO PRESUPUESTAL				VALOR PRESUPUESTO DISPONIBLE
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPOLOGIA	MARCA	
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	MOTOS	SUZUKI	\$70.000.000,00
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE:</b>				<b>\$70.000.000,00</b>

**NOTA: Para el presente proceso no se aplicará el suministro de grasas, lubricantes, líquidos y llantas ya que el Comando General de las Fuerzas Militares cuenta con mencionados suministros.**

VI. PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PROCESO.

El presupuesto oficial para el presente proceso se estableció teniendo en cuenta la cantidad de motocicletas cubiertos por el acuerdo marco y el valor total que arroja las simulaciones efectuadas por tipología, marca, ubicación y código FASECOLDA de cada motocicleta, el cual asciende a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000,00)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Por lo anterior, la composición de los recursos disponibles para el presente proceso es la siguiente:

RUBRO PRESUPUESTAL				VALOR PRESUPUESTO DISPONIBLE
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPOLOGIA	MARCA	
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	MOTOS	SUZUKI	\$70.000.000,00
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE:</b>				<b>\$70.000.000,00</b>

VII. EJECUCIÓN

A. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre de 2025** o hasta agotar el presupuesto oficial asignado en cada una de las órdenes de compra, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM. y expedición del registro presupuestal.

De conformidad con el Acuerdo Marco establece Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria numeral 6.10 de la Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; se podrá (v) suscribir acta de inicio una vez sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de la fecha de Reunión de coordinación.

B. Plazo de duración:

El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos y no cuenta para ejecución.

C. Lugar de ejecución:


El servicio de mantenimiento se debe realizar en las instalaciones o talleres de las sedes ofrecidas en el Acuerdo Marco, siendo la sede principal en la ciudad de Bogotá D.C, y previa coordinación y autorización del supervisor de la Orden de Compra y con el Almacenista General del COGFM, este último cuando aplique.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 7 de la Minuta del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, así:

*"Cláusula 7 Actividades de las Proveedores durante la Operación Secundaria*

(...)

*7.7 El Proveedor debe prestar el servicio de mantenimiento en los talleres indicados por el proveedor en la operación principal garantizando operación prioritaria para la Entidad Compradora, para el efecto deberá*

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 6 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

*realizar un diagnóstico por cada vehículo que permita identificar las acciones a realizar e informarlas al supervisor de la Orden de Compra para que las autorice antes de iniciar el servicio.*

(...)

Obligaciones específicas de las Órdenes de Compra:

*11.50 Garantizar durante toda la ejecución del Acuerdo Marco de Precios los equipos mínimos, perfiles profesionales e infraestructura requerida y ofertada en la operación principal. Para el caso de los talleres autorizados mantener la autorización respectiva de la marca, así mismo, garantizar que el taller cumple con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones.*

*11.67 Mantener las condiciones exigidas de calidad para los talleres donde se prestará el servicio.*

#### VIII. FORMA DE PAGO.

EL MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO GENERAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de conformidad con la Cláusula 10 Facturación y pago del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, del cual se transcribe esencialmente lo siguiente:

*“El Proveedor debe facturar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prestación del servicio de Mantenimiento o la entrega de las Autopartes, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en los Documentos del Proceso y los valores establecidos en la Orden de Compra colocada por la Entidad Compradora, también los gravámenes adicionales (estampillas) y niveles de servicio en caso de que apliquen, y presentar la factura electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de cada Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.*

*El Proveedor debe remitir a la Entidad Compradora la factura junto con los soportes del caso, a saber: (i) pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. y (ii) los soportes del mantenimiento efectivamente realizado, relacionando la mano de obra, insumos y autopartes utilizadas o la relación de Autopartes entregadas a la Entidad Compradora con la declaración de importación o el documento que haga sus veces cuando aplique, en todo caso, el supervisor de la Orden de Compra podrá requerir los originales de éstos. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.*


*La Entidad Compradora debe aprobar o rechazar las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, la Entidad Compradora debe pagar las facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su aprobación. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o se solicita correcciones a la misma, el término de cuarenta y cinco (45) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes. (...)*”

PARAGRAFO 1°: El futuro proveedor o contratista deberá tener en cuenta que en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 9 de 2020 y la Resolución 042 del 05 de mayo de 2020, al correo [siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co](mailto:siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co), y cumplir con los lineamientos de elaboración de la facturación emitidos por SIIF Nación para la recepción de facturación electrónica, así:

Recepción centralizada por parte de la entidad PGN: Es responsabilidad del Proveedor o Contratista (Emisor FE, ND, DC) registrar en la factura, según sea el caso, los siguientes datos en los campos solicitados:

- Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre # \$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura, los datos del contrato o identificación de la caja menor y correo del supervisor o cuentadante o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, finalizando con # \$, debidamente separados por punto y coma, según los siguientes ejemplos:

Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: # \$15-01-02-000; Contrato No XXX; [# \\$](mailto:facturaciondiadf@cgfm.mil.co)

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 7 de 32
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

- b. Si el proveedor o contratista al elaborar y emitir la factura electrónica (FE), nota débito (ND), nota crédito (DC) mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remitido de los documentos electrónicos al adquirente, debe registrar los siguientes datos: PCI; Identificación del contrato o caja menor; Correo del supervisor o cuentadante de caja menor que adquiera bienes y servicios o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, así:

Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: 15-01-02-000; Contrato No XXX; [facturaciondiadf@cgfm.mil.co](mailto:facturaciondiadf@cgfm.mil.co)

Es obligatorio diligenciar en la sección de la factura datos del emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica del proveedor o contratista, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

Si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.


Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 10 Facturación y Pago del del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020

*“ El Proveedor debe facturar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prestación del servicio de Mantenimiento o la entrega de las Autopartes, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en los Documentos del Proceso y los valores establecidos en la Orden de Compra colocada por la Entidad Compradora, también los gravámenes adicionales (estampillas) y niveles de servicio en caso de que apliquen, y presentar la factura electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de cada Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.*

*El Proveedor debe remitir a la Entidad Compradora la factura junto con los soportes del caso, a saber: (i) pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. y (ii) los soportes del mantenimiento efectivamente realizado, relacionando la mano de obra, insumos y autopartes utilizadas o la relación de Autopartes entregadas a la Entidad Compradora con la declaración de importación o el documento que haga sus veces cuando aplique, en todo caso, el supervisor de la Orden de Compra podrá requerir los originales de éstos. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.*

*La Entidad Compradora debe aprobar o rechazar las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, la Entidad Compradora debe pagar las facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su aprobación. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o se solicita correcciones a la misma, el término de cuarenta y cinco (45) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes.*

*Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dian, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.*

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 8 de 32
	<b>SGI</b>	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

*El Proveedor Logístico podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, de descuentos y retenciones realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.*

*El Proveedor debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la cláusula 19 del presente documento. Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del servicio para garantizar la calidad del servicio durante la ejecución de la Orden de Compra y su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Entidad Compradora y que se relacionan en los numerales subsiguientes.*

*Para aplicar los niveles de servicio, el supervisor o interventor deberá allegar en los informes mensuales los soportes (documentos de la entrega en mora, planilla, actas, registro fotográfico, etc.) que permitan evidenciar el retraso en los tiempos de entrega por causa imputable al Proveedor, aplicando los porcentajes por nivel de servicio a favor de la Entidad Compradora en la factura correspondiente a la entrega donde se presentó el retraso. Si se justifica y se comprueba que el retraso en la entrega fue causado por causas atribuibles a la Entidad Compradora, no es procedente la aplicación de los porcentajes por niveles de servicio.*

*Facturación mensual con aplicación de nivel de servicio: de conformidad con la oferta presentada por el Proveedor en el proceso de selección, las partes acuerdan aplicar los porcentajes por nivel de servicio en la facturación mensual que presente el Proveedor, en los eventos en que se configure alguna de las novedades que a continuación se relacionan:*

*- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 10% de descuento.*


*- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 15% de descuento.*

*- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 20% de descuento.*

*- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 30% de descuento, para las demoras que superen las 96 horas se aplicará este nivel de servicio.*

*Nota No. 1: Cuando la entrega fuera de los plazos acordados con el supervisor o interventor sea causada por: movilizaciones, paros, accidentes, cierres en las vías, causas de fuerza mayor o caso fortuito, solo será tenida en cuenta la justificación si se encuentra debidamente probada por el Proveedor y si ocurrido el hecho se informa por escrito de manera oportuna, es decir, en la inmediatez de la ocurrencia del evento para determinar si la Entidad Compradora acepta la justificación.*

*Para efecto de lo anterior, la supervisión o interventoría informará al Proveedor los hechos que configuran la novedad para que el Proveedor controvierta o acepte los hechos. En caso de aceptación el Proveedor procederá a realizar el ajuste en la facturación. En caso de negarse el Proveedor deberá aportar dentro del mes siguiente prueba o contra argumento para desvirtuar la prueba obtenida por la supervisión o interventoría. En caso de no presentarse los argumentos y pruebas para desvirtuar la novedad reportada por la supervisión o interventoría dentro del mes siguiente al informe de la interventoría, se*

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 9 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

*entiende aceptada la aplicación del nivel de servicio y el Proveedor procederá a realizar el ajuste en la facturación y remitirla a la Entidad Compradora para su aprobación.*

*La supervisión o interventoría podrá autorizar el pago de la factura con la correspondiente provisión de recursos por concepto de retención por nivel de servicio mediante nota crédito en tanto se decide la procedencia de la retención, en caso de no ser procedente se ordenará la compensación o se dejará en firme la retención.*

*El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, la aplicación de porcentajes por niveles de servicios realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor”.*

#### IX. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. N/A

#### X. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Servicios.

#### XI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

##### A. La modalidad de selección:

La normatividad que en materia de la Contratación de la Administración Pública rige, señala como regla general la escogencia del contratista será a través de la Licitación. Sin embargo, el legislador ha determinado algunas excepciones a esta regla general.

Por su parte, el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá “(...) *diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto*”.

Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios, (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

Que Colombia Compra Eficiente adelantó el Estudio de Mercado, elaboró estudios y documentos previos que recogen el trabajo de planeación del Proceso de Contratación.

El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, se acoge al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a su letra reza:

“(…) *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;*  
“(…)”

A su turno, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015:

*“Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados,*

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 10 de 32
	<b>SGI</b>	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.”

(...)

“Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. (...).”

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar la existencia de un AMP que pueda suplir la necesidad platinada en el presente proceso, encontrando que se encuentra vigente el CCE-286-AMP-2020, para mayor claridad insertamos imagen.

**Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y (ii) Adquisición de autopartes**

CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

Desde 02/02/2021 hasta 02/02/2026

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra  
02/02/2026

Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra  
02/02/2027



Se evidencia en la cláusula 2 del Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020 que el objeto es:

(...)

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras.

(...).”

En la cláusula 3 se establece el alcance del objeto, así:


(...)

Los Proveedores se obligan a realizar el Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de los vehículos de acuerdo con las disposiciones técnicas indicadas por las casas matrices, suministrando autopartes y repuestos originales, nuevas sin re-manufacturar o repotenciar, garantizando que la Mano de Obra sea calificada para la prestación del servicio, así mismo, entregar las autopartes y repuestos originales, nuevos sin re-manufacturar o repotenciar, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos para cada caso, así como las normas técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, y las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-031-1-2020 y el presente documento.

(...).”

En la Cláusula 14 Plazo de ejecución y vigencia del Acuerdo Marco, así:

(...)

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 11 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

*El Acuerdo Marco tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga de los Productos que considere viable, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, éste terminará al vencimiento de su plazo inicial. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si menos de dos (2) Proveedores por lote manifiestan su intención de permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga, Colombia Compra Eficiente habilitará del Catálogo el Producto. (...)*


Por lo tanto, el Ministerio de Defensa Nacional – COGFM, está obligado a suscribir el Acuerdo marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, toda vez que (i) Forma parte de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, (ii) Está obligada a la aplicación de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, (iii) Una vez revisada la página del SECOP se encontró que el Acuerdo Marco para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo No. CCE-286-AMP-2020 se encuentra vigente desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2026. Se establece entonces, que la modalidad para el presente proceso es a través del Acuerdo Marco para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo No. CCE-286-AMP-2020, de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

De conformidad con lo señalado en el artículo No. 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 el Ministerio de Defensa está obligado a verificar si existe Acuerdo marco de Precios.

## XII. NORMAS APLICABLES.

Las normas vigentes de la Legislación Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Debe tenerse presente la normatividad aplicable a cada proceso según su naturaleza.

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código de Procedimiento Civil.
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones." y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y sus decretos reglamentarios."
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" y sus Decretos reglamentarios.
- Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"
- Decreto 1860 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras pública y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad", artículo 41 y 43.
- Decreto 310 de 2021 " Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación."

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 12 de 32
	<b>SGI</b>	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

- Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria." y circulares expedidas por la DIAN.
- Ley 2069 de 2020 *Emprendimiento en Colombia*
- Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No. 4223 de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No.4130 del 2022 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios".
- Manuales y guías emitidos por Colombia Compra Eficiente.
- Demás normas que deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o reglamenten las anteriores.

### XIII. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En referencia a la modalidad de contratación a través de la utilización de los Acuerdo Marco de Precios celebrados por Colombia Compra Eficiente, que para el presente proceso corresponde al Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) MORARCI GROUP S.A.S.; (ii) UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024; (iii) HYUNDAUTOS S.A.S.; (iv) REIMPODIESEL S.A.S.; (v) UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020; (vi) REDLLANTAS S.A.; (vii) TOYONORTE LTDA; (viii) UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2020; (ix) CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.; (x) CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY; (xi) INVERSIONES EL NORTE S.A.S.; (xii) INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.; (xiii) AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.; (xiv) DORADAUTOS S.A.S.; (xv) YOKOMOTOR S.A.; (xvi) AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL; (xvii) UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M; (xviii) SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A. se tiene como análisis económico el elaborado por CCE en el proceso de selección CCENEG-031-1-2020 que diera origen al AMP en mención.

## Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y (ii) Adquisición de autopartes

CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

Desde 02/02/2021 hasta 02/02/2026

→ **Iniciar proceso o simulación**

**Fecha máxima para colocar  
órdenes de compra**  
02/02/2026

**Fecha máxima para ejecutar  
órdenes de compra**  
02/02/2027

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras.

**El contratista NO suministrara todo lo referente a grasas ni lubricantes y mucho menos llantas ya que el suscrito lo suministra.**

Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco, las entidades estatales pueden:

Adquirir los servicios de Mantenimiento y Autopartes en los Lotes:

Lote 1 – Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas autopartes y mano de obra.

**Recuerde que, si las motocicletas aún cuentan con Garantía por parte del fabricante, los mantenimientos preventivos NO deben hacerse por medio de este Acuerdo Marco de Precios.**

El Lote 1 es por cobertura departamental (Ciudades Capitales),

<b>MOTOCICLETAS CONVENCIONES</b>		
No. Dep	Departamento	
2	<b>Antioquia</b>	
	1	INCOLMOTOS YAMAHA S.A
	2	UT UMG-MOTORRAD-7M
	<b>Cundinamarca</b>	
14	3	INCOLMOTOS YAMAHA S.A
	4	UT UMG-MOTORRAD-7M
	5	HENRY CORTÉS
	<b>Cundinamarca</b>	

**Fecha máxima para colocar Órdenes de Compra:** Hasta 2 de febrero de 2026.

**Vigencia máxima para ejecutar las Órdenes de Compra:** Hasta el 2 de febrero de 2027.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad, será acogido únicamente los servicios ofertados en el Lote 1, para las motocicletas a los cuales permita la cobertura geográfica del acuerdo marco.

Información general del Acuerdo Marco

Número de Proceso: CCE-286-AMP-2020, Acuerdo Marco para la Adquisición de: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.

Objeto: El objeto del Acuerdo Marco es establecer: **(i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra** (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras.

Alcance: Los Proveedores se obligan a: (i) Prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidos Autopartes y Mano de Obra en los Departamentos adjudicados y; (ii) Venta de Autopartes en todo el territorio Nacional, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la el numeral 6. Cumplimiento de especificaciones técnicas del pliego de condiciones y con la Oferta presentada a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-031-1- 2020.

Vigencia del Acuerdo Marco: El Acuerdo Marco se perfeccionó con la firma de las partes, realizado el 4 de febrero de 2021. Pese a que la puesta en operación se efectuó en una fecha posterior, gracias a que el contrato emana de la manifestación de la voluntad de las partes, la entrada en vigencia se entiende desde el momento de perfeccionamiento del instrumento, en concordancia con lo establecido en la cláusula 33 del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, la cual reza lo siguiente: "Cláusula 33 Firma: El Acuerdo Marco es un contrato

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 14 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Productos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Con la Firma del presente Acuerdo Marco las partes manifiestan la aceptación de su contenido, los anexos técnicos, formatos, pliego de condiciones, estudios y documentos previos y demás documentos que forman parte del proceso. Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II. Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.”

Fecha máxima para colocar órdenes de Compra: 2 de febrero de 2026.

Tiempos del proceso:

Lote 1: El tiempo de entrega de los mantenimientos preventivos no deben superar las 24 horas, sin embargo, esto puede variar si producto del mantenimiento preventivo se encuentra otra falla en el vehículo y/o motocicleta lo cual deberá ser notificado al supervisor de la Orden de Compra durante las 24 horas mencionadas anteriormente. Para los mantenimientos correctivos más complejos, el tiempo de entrega lo manifestará el proveedor una vez haga el diagnóstico del automotor, este plazo estará sujeto a la aprobación por parte del supervisor de las Orden de Compra.

En caso que un proveedor del Lote 1, que no sea un taller autorizado por la marca, no cuente con un repuesto requerido para el mantenimiento, debe informar a la Entidad, con el fin de acudir a los proveedores del Lote 2 y verificar que dichos proveedores tampoco cuentan con el repuesto, una vez hecha dicha verificación, si el Proveedor del Lote 2 cuenta con el repuesto requerido la Entidad debe colocar la Orden de Compra y entregar posteriormente el repuesto al proveedor del Lote 1 para llevar a cabo el mantenimiento más rápido, por otro lado en caso tal que los Proveedores del Lote 2 no cuenten con el repuesto, el proveedor del Lote 1 contará con 45 días hábiles para conseguir el repuesto requerido.

Precio:

Lote 1. Servicio de Mantenimiento de Vehículos y **Motocicletas** incluidas Mano de Obra y Autopartes El precio de venta es el que resulte de:

- (a) Aplicar el porcentaje de descuento sobre el valor de la totalidad de los repuestos sobre los precios ofertados durante la Operación Principal, diferenciando la Tipología del Vehículo (Automóvil, Campero/Camioneta/Pick up, Vehículo de carga Liviana o Motocicleta) y la marca del vehículo.
- (b) Aplicar el porcentaje de descuento sobre el valor de la totalidad de las Tareas sobre los precios ofertados durante la Operación Principal, diferenciando la Tipología del Vehículo (Automóvil, Campero/Camioneta/Pick up, Vehículo de carga Liviana o Motocicleta) y la marca del vehículo.
- (c) Aplicar el porcentaje de descuento sobre el valor de la Mano de Obra para el cambio de Repuestos sobre los precios ofertados durante la Operación Principal, diferenciando la Tipología del Vehículo (Automóvil, Campero/Camioneta/Pick up, Vehículo de carga Liviana o Motocicleta) y la marca del vehículo.
- (d) El precio del IVA y los gravámenes adicionales incluidos por la Entidad Compradora
- (e) Aplicación de los niveles de servicio cuando haya lugar a ello.


Lugares de entrega: El Proveedor del Lote 1 debe garantizar la prestación del Servicio en la Ciudad Capital del Departamento al que fue adjudicado, conforme el anexo de cobertura de servicios por departamento.

Descripción de la estructura y modelo del proceso

Lote 1 – Mantenimiento de Vehículos y Motocicletas incluidas Autopartes y Mano de Obra La Entidad Compradora debe ingresar al mini sitio de la Acuerdo Marco de Mantenimiento y autopartes a través del siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/transporte/acuerdo-marco-para-la-adquisicion-de-i-servicio-de> y descargar el “Catálogo del Lote 1” y el Archivo de “Intervalos de mantenimiento”.

Paso 2. La Entidad Compradora deberá identificar a que tipología pertenece el servicio de Mantenimiento, los cuales son:

- Automóviles.
- Campero/Camioneta/Pick Up.
- Carga Liviana (con un peso bruto vehicular NO mayor a (5) cinco toneladas).
- Carga Pesada (con un peso bruto vehicular mayor a (5) cinco toneladas).
- **Motocicletas.**

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 15 de 32
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

Una vez identificada la Tipología debe verificar si el Acuerdo Marco Contempla la marca del vehículo a la Entidad realizará el servicio de Mantenimiento, identificada la marca encontrará tres intervalos en los cuales se agruparon los modelos y referencias de la marca de acuerdo a su precio comercial.

Al respecto, es importante mencionar que:

- i. La Entidad compradora debe realizar un evento de cotización por cada una de las tipologías y marca de los vehículos.
- ii. En caso de que al diligenciar el código FASECOLDA y el modelo del vehículo no traiga la respectiva información, la Entidad compradora debe verificar los datos diligenciados, pues esto significa que el Código FASECOLDA diligenciado no corresponde al modelo de referencia.
- iii. La Entidad deberá especificar:
  - Puestos de trabajo. (Tener en cuenta que los puestos requeridos están sujetos a la cantidad de vehículos que la Entidad requiere intervenir es decir que, si una Entidad va a intervenir un vehículo, no tiene que disponer y/o solicitar dos o más puesto de trabajo).
  - El departamento de acuerdo con las coberturas del Acuerdo Marco de Precios.
  - El presupuesto que tiene por marca y tipología.
  - La cantidad de vehículos por línea (Tipología Marca).
  - No se debe combinar tipologías y marca en una sola simulación, pues el simulador está diseñado para que por cada tipología, marca y código FASECOLDA, se genere una Orden de Compra.

Nota 1: Las Entidades compradoras son responsables de incluir en la Solicitud de Cotización los gravámenes adicionales, distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad compradora no incluye los gravámenes y/o estampillas en la Solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, de lo contrario la Entidad compradora estará incumpliendo el Acuerdo Marco.

- A. Precios Históricos: No aplica, debido a que los precios son los establecidos en el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020.
- B. Actualización de precios históricos:

Al celebrarse una orden de compra por adherencia al Acuerdo Marco de Precios éstos no se tendrán en cuenta, sino los catálogos publicados en el mini sitio del Acuerdo Marco Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra.

- C. Consulta de SECOP:

El Comité económico estructurador procedió a efectuar la consulta en el siguiente link [https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/?number\\_order=&state=issued&entity=&tool=Mantenimiento%20Preventivo%20y/o%20Correctivo%20de%20Veh%C3%ADculos&date\\_to&date\\_from](https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/?number_order=&state=issued&entity=&tool=Mantenimiento%20Preventivo%20y/o%20Correctivo%20de%20Veh%C3%ADculos&date_to&date_from) tomando como muestra 50 Entidades Estatales que han realizado órdenes de compra por el Acuerdo Marco de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos en las últimas dos vigencias, así:

Orden de Compra	Entidad Estatal	Fecha de la orden	Estado	Instrumento	Total
146089	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAQUEZA	14/5/2025 11:15	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$9,200,000
146056	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAQUEZA	13/5/2025 14:54	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$4,000,000
145888	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 16:10	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$33,000,000
145886	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 16:07	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$186,000,000
145859	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 10:42	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$24,000,000
145858	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 10:41	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$8,000,000
145857	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 10:32	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$84,000,000
145856	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 10:22	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$4,000,000
145855	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 10:19	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$16,000,000
145853	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 10:13	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$12,000,000



ELABORACIÓN  
DE ESTUDIOS Y  
DOCUMENTOS PREVIOS

Página: 16 de 32

Código: MDN-COGFM-PROGESAD-  
DIADF-FU.95.1-6 V.18

SGI

Vigente a partir de: 20-04-2023

Orden de Compra	Entidad Estatal	Fecha de la orden	Estado	Instrumento	Total
145846	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 09:31	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$8,000,000
145845	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 09:25	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$48,000,000
145844	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 09:15	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$8,000,000
145842	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 09:06	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$4,000,000
145841	CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE GOBIERNO - SOACHA	8/5/2025 08:57	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$28,000,000
145766	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ARMENIA – CENEC	7/5/2025 07:18	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$49,774,937
145765	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ARMENIA – CENEC	7/5/2025 07:11	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$9,954,987
145706	UAEPC	6/5/2025 08:36	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$40,000,000
145704	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	6/5/2025 07:53	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$35,000,000
145703	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	6/5/2025 07:38	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$3,477,867
145702	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	6/5/2025 07:38	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$6,807,176
145701	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	6/5/2025 07:38	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$13,000,000
145700	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	6/5/2025 07:38	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$472,903,125
145699	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	6/5/2025 07:37	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$46,666,667
145646	METIB	4/5/2025 16:49	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$45,000,000
145645	METIB	4/5/2025 16:49	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$190,740,000
145644	METIB	4/5/2025 16:48	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$160,000,000
145621	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	2/5/2025 17:42	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$25,972,878
145620	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	2/5/2025 17:39	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$15,883,375
145619	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	2/5/2025 17:36	Emitido	Mantenimiento y Autopartes	\$24,422,046

Sondeo de mercado:

El comité técnico estructurador llevó a cabo una simulación con el SIMULADOR WEB proveído por el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, en la página web de la Tienda Virtual de Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente. El resultado fue el siguiente:

De acuerdo a las instrucciones de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020, se diligenció información en un (1) simulador de acuerdo a la tipología, marca y departamento de permanencia de las motocicletas, las cuales contienen los datos de las 34 motocicletas que cubre mencionado acuerdo marco.

Una vez cumplido el tiempo de cotización de 05 días hábiles, establecido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procederá a evaluar las cotizaciones recibidas por los proveedores y de esta forma seleccionar la más favorable para la Entidad.

A continuación, se relaciona la información de las simulaciones, así:

## Simulación No. 33315

### Simulación: 33315 - Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Motos - 2025-05-26

[Borrador](#)  
 [Solicitud cotizaciones](#)  
 [Abrir ofertas](#)  
 [Selección proveedor](#)  
 [Envío a coupa](#)  
 [Finalizado](#)

 **Editar datos simulación**

 **Insertar ítem de catálogo**

 **Insertar gravamen**

 **Insertar archivo**

 **Validar simulación proveedores**

 **Solicitar cotizaciones**

















Datos	Gravamen
<b>Simulador</b> Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Motos <b>Consecutivo</b> 33315 <b>Nombre tipo del simulador</b> Menor precio <b>Estado proceso simulación</b> Borrador simulación <b>Evento cotización</b> <b>Catálogo</b> CUNDINAMARCA - SUZUKI <b>RFI</b> <b>Fecha cierre</b> <b>Cotización seleccionada</b> <b>Número solicitud de compra</b> <b>Coupa</b> <b>Guía</b> Ver guía <b>Tabla Fasecolda</b> Descargar <b>REVISION TECNICO MECANICA</b> NO <b>REVISION GENERAL DE GAS Y RECERTIFICACION</b> NO	Valor No matching records found  <div style="text-align: right; font-size: 24px; font-weight: bold;">             &lt;   &gt;           </div>

[Items](#)  
 [Archivos](#)  
 [Logs](#)  
 [Respuestas](#)

Show entries


100

Search

Texto	Cantidad	
<b>MT-110. Mantenimiento</b> <small>- 0881702 - 2022 - Intervalo 3 - SUZUKI DX 650XT (V STROM) (7) M1 650CC ABS - 1 - 411/64/04</small>	2	 
<b>MT-110. Mantenimiento</b> <small>- 0881708 - 2020 - Intervalo 3 - SUZUKI DX 650 M1 650CC - 1 - 2048823.53</small>	1	 
<b>MT-110. Mantenimiento</b> <small>- 0881708 - 2016 - Intervalo 3 - SUZUKI DX 650 M1 650CC - 1 - 2048823.53</small>	1	 
<b>MT-110. Mantenimiento</b> <small>- 0881708 - 2021 - Intervalo 3 - SUZUKI DX 650 M1 650CC - 1 - 1411/64/1</small>	7	 
<b>MT-110. Mantenimiento</b> <small>- 0881706 - 2017 - Intervalo 2 - SUZUKI GS 500 M1 500CC - 1 - 2048823.53</small>	1	 
<b>MT-110. Mantenimiento</b> <small>- 0881701 - 2022 - Intervalo 2 - SUZUKI DX 250 (V STROM) (7) M1 250CC - 1 - 2048823.53</small>	1	 
<b>MT-110. Mantenimiento</b> <small>- 0881702 - 2024 - Intervalo 3 - SUZUKI DX 650XT (V STROM) (7) M1 650CC ABS - 1 - 411/64/060</small>	20	 
<b>MT-110. Mantenimiento</b> <small>- 0881710 - 2017 - Intervalo 2 - SUZUKI DRX 200 M1 200CC - 1 - 2048823.53</small>	1	 
Texto	Cantidad	

Showing 1 to 8 of 8 entries

[Previous](#)  
 1  
 [Next](#)

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 18 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

Los proveedores del Acuerdo Marco de Precios de adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, deben tener presente que el presupuesto oficial para el presente proceso, se estableció en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000,00)** incluido IVA y los demás gravámenes a que haya lugar.

Por lo tanto, los proveedores del acuerdo marco de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, deben tener en cuenta que la distribución de mencionado presupuesto se realizará de acuerdo a las órdenes de compra resultantes del evento de cotización y el presupuesto estimado para las simulaciones anteriormente relacionadas.

D. Términos de negociación (cuando se trate de importaciones): N/A

E. Consulta de la Tasa Representativa del Mercado: N/A

F. Información en el PIE: N/A

G. Análisis de impuestos a cancelar por parte del contratista:

Análisis de impuestos a cancelar por parte del contratista: Serán los establecidos por el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020.

H. Cuadro cubrimiento de la necesidad:

El real cubrimiento de la necesidad se determinará en la ejecución de las órdenes de compra, en razón que es en este momento cuando se establecerán los mantenimientos a realizar de acuerdo a la marca, modelo, intervalo, departamento y la limitación posterior.

El supervisor del contrato deberá tener en cuenta que no podrá superar el valor de la orden de compra de cada uno de los proveedores y deberá tener en cuenta las marcas, modelos y segmentos que se le adjudicaron a cada proveedor.

Teniendo en cuenta que el consumo es por demanda, la necesidad se cubrirá hasta el agotamiento de los recursos.

I. Conclusiones del análisis que soporta el valor estimado del contrato.

De conformidad con lo señalado en el contrato Colombia Compra Eficiente, en las condiciones del Acuerdo Marco de Precio de adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes, la Entidad compradora (COGFM) debe elegir la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio relacionado en la solicitud de cotización. Sin embargo, se deja en claro por parte del COGFM que se elegirá la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio IVA incluido (total), pero siempre y cuando el menor precio cotizado (total) IVA incluido, NO supere el valor estimado de cada simulación.


XV. REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO N/A

XVI. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (Artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019): N/A

XVII. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Conforme a los indicado en la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA; Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES - CCE286-AMP-2020 la selección procede como a continuación se transcribe:

#### "5.2.7. Selección del Proveedor

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 19 de 32
	<b>SGI</b>	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

La Entidad Compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio relacionado. Para realizar la selección del proveedor la Entidad Compradora deberá seleccionar el botón VERDE sobre el Proveedor elegido, luego hacer clic en "CONFIRMAR". (...)

- A. Requisitos Habilitantes. N/A
- B. Criterios de verificación jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.12. del contrato de Acuerdo Marco para la adquisición de (...) (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, las entidades compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

"(...)  
6.12 Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, para ello la Entidad Compradora deberá verificar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES.  
(...)"

Se efectuó verificación de antecedentes de la firma **UNION TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M** con NIT: 901.443.198 - 9 y del señor FREDY CARDENAS MORA C.C. No.79.500.661, los cuales no registran antecedentes; por lo que se encuentran HABILITADOS.

- C. Criterios de verificación Económica.

La Entidad Compradora debe verificar que el Proveedor no cotizó por encima de sus precios techo conforme a los valores establecidos en el catálogo del AMP. Para ello, la Entidad debe revisar en el formato de solicitud de cotización adjuntado por el Proveedor la información ahí diligenciada.

### Evento de cotización N° 33315

#### ANTECEDENTES

El día 26 de mayo del 2025 se solicitaron las cotizaciones de acuerdo con el evento de Simulación N°33315 del proceso adelantado por el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020 para la Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes. Vigencia: De febrero 2, 2021 hasta febrero 2, 2026.

#### **Simulación: 33315 - Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Motos - 2025-05-26**

[Borrador](#)   
 [Solicitud cotizaciones](#)   
 [Abrir ofertas](#)   
 [Selección proveedor](#)   
 [Envío a coupa](#)   
 [Finalizado](#)

<a href="#">Enviar Coupa</a>		<a href="#">Cancelar proceso</a>	
Datos		Gravamen	Valor
Simulador	Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Motos	No matching records found	
Consecutivo	33315		
Nombre tipo del simulador	Menor precio		< >
Estado proceso simulación	Seleccionar ganador		
Evento cotización	22034		
Catálogo	CUNDINAMARCA - SUZUKI		
RFI			
Fecha cierre	3/6/2025 17:00		
Cotización seleccionada			
Número solicitud de compra			
Coupa			
Guía	Ver guía		
Tabla Fasecolda	Descargar		
REVISION TECNICO MECANICA	NO		
REVISION GENERAL DE GAS Y RECERTIFICACION	NO		

## VERIFICACIÓN ECONÓMICA

Que el día 03 de junio del 2025 para el evento de **Cotización N°33315**, las empresas cotizaron así:

Proveedores	Precio Base Sin Impuestos	Precio Techo Proveedor Sin Impuestos	Precio Ofertado Con Impuestos
OMAR HENRY CORTES VELASQUEZ - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos.	0,00	0,00	No envío
UT UMG-MOTORRAD-7M - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos.	0,00	0,00	93.498.726,32

### Valor Ofertado:

En atención al evento de cotización N°33315 en el cual se presentó oferta, se determina como menor valor, así:

### Cotización: 190500 - Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Motos - UT UMG-MOTORRAD-7M - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos

[Volver a simulación](#)

[Descargar cotización](#)

#### Datos

Simulador: Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Motos  
 Consecutivo cotización: 190500

Texto	Cant	Simulación	Pre Unl	IVA	Descuento	Subtotal
-------	------	------------	---------	-----	-----------	----------

Showing 1 to 1000 of 1156 entries

Previous **1** 2 Next

Subtotal:	78,583,748.73
Total IVA:	14,914,977.59
Total Descuento:	78,583,748.73
Total:	93,498,726.32


### VERIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y dando Aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública, la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones a los proponentes que presentan la oferta que parece artificialmente baja.

**“Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

(...)

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 21 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

Por lo anterior, se hizo necesario requerir aclaración de cada uno de los valores unitarios ofertados toda vez que se encontraban por debajo del porcentaje mínimo aceptable.

El requerido debía justificar las razones que sustentaran el valor ofrecido de forma escrita, completa y detallada. La respuesta fue remitida en los siguientes términos, así:



Bogotá, 10 de JUNIO de 2025

Señores:  
**COMANDO GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES**  
Ciudad.

Asunto: Respuesta al requerimiento sobre artificialidad de precios ofertados en los eventos de cotización 33315

Respetados señores:

El suscrito FREDY CARDENAS MORA, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL UMG - MOTORRAD - 7M, por el presente brindamos justificación a los valores ofertados, como a continuación aparece:

**PRIMERA JUSTIFICACION- Valor ofertado negativo.**

El costo/valor ofertado en el ítem con denominación I2-MO-REP-00247, fue un error de digitación de la persona a cargo de transcribir los precios al archivo que contiene todos los precios de mano de obra y repuestos por lo cual este ítem se tomara con valor \$1.00 para la ejecución del contrato.

**SEGUNDA JUSTIFICACION- Análisis aleatorio de precios ofertados con indicación de valores de compra y márgenes de utilidad.**

Se puede observar en la tabla siguiente una muestra de los ítems más representativos, donde se desagregan los conceptos y se observa los márgenes de utilidad que se obtienen al aplicar la serie de descuentos aplicados por distribuidor autorizado, compras de mayorista, escala de mercado en compras y descuentos por pronto pago, a saber, tenemos:

Lo anterior, se fundamenta en la guía establecida por Colombia Compra Eficiente, para manejo y análisis de precios, que enseña:

$$\text{Oferta} = \text{Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal)} + \text{gastos generales} + \text{imprevistos} + \text{utilidad}$$

Esta fórmula demuestra que las ofertas económicas, no solo son tomadas por el comparativo entre precios de mercado de un bien o servicio, sino que se toman en cuenta otros factores particulares de las empresas que permiten realizar descuentos, entrando a analizar sus costos operativos y a sí mismo su capacidad operativa, como es el caso que hoy nos ocupa.

En este orden de ideas, tenemos que bajo ninguna circunstancia existe el riesgo de pérdida o paralización del contrato, por aspectos de falta de utilidad en los precios, toda vez que en todos ellos se cuenta con margen de utilidad mínimo del 12%, lo que permite la sostenibilidad del ejercicio, el cubrimiento de las garantías y los imprevistos que se puedan dar.

Para soportar este aspecto se encuentran las certificaciones de la casa matriz de SUZUKI COLOMBIA S.A., que indica los porcentajes de descuento sobre los precios de venta al público, que poseemos, sobre este aspecto también les indicamos que esta información es sensible para nuestra competencia, y por lo tanto la misma posee reserva legal, por tanto, solo puede ser utilizada para los efectos de esta comunicación.

**TERCERA JUSTIFICACION- Elementos repetidos**

Se confirma que existe duplicidad en algunos ítems los cuales taxativamente no son iguales, pero corresponden a un mismo repuesto por tal motivo los ítems que tienen valor \$1.00 no serán tenidos en cuenta al momento de realizar la preliquidación de las motocicletas que ingresen al taller a su respectivo mantenimiento; siguiente a esto añado algunos de los ítems que nos sirven como ejemplo.

Id Producto	Referencia	Nombre producto	Precio unit
44385858	I3-MO-TEMP INTERVALO 3 - TEMPARIO	- DIRECCIONAL DELANTERA	\$ 32.161
44385859	I3-MO-TEMP INTERVALO 3 - TEMPARIO	- DIRECCIONAL DELANTERA R Y L	\$ 1
44386157	I3-MO-REP-C INTERVALO 3 - TEMPARIO	- DIRECCIONAL DELANTERA - PIEZA	\$ 67.538
44386158	I3-MO-REP-C INTERVALO 3 - TEMPARIO	- DIRECCIONAL DELANTERA R Y L - PIEZA	\$ 1
44386432	I2-MO-TEMP INTERVALO 2 - TEMPARIO	- DIRECCIONAL DELANTERA	\$ 18.718
44386433	I2-MO-TEMP INTERVALO 2 - TEMPARIO	- DIRECCIONAL DELANTERA R Y L	\$ 1
44386731	I2-MO-REP-C INTERVALO 2 - TEMPARIO	- DIRECCIONAL DELANTERA - PIEZA	\$ 54.006
44386732	I2-MO-REP-C INTERVALO 2 - TEMPARIO	- DIRECCIONAL DELANTERA R Y L - PIEZA	\$ 1



Id Producto	Referencia	Nombre producto	Precio unit
44385918	I3-MO-TEMP INTERVALO 3 - TEMPARIO	- KIT ARRASTRE	1
44385923	I3-MO-TEMP INTERVALO 3 - TEMPARIO	- KIT DE ARRASTRE	84905,4375
44386064	I3-MO-TEMP INTERVALO 3 - TEMPARIO	- MANTENIMIENTO KIT DE ARRASTRE	38593,1875
44386217	I3-MO-REP-C INTERVALO 3 - TEMPARIO	- KIT ARRASTRE - KIT	1
44386222	I3-MO-REP-C INTERVALO 3 - TEMPARIO	- KIT DE ARRASTRE - KIT	530000
44386492	I2-MO-TEMP INTERVALO 2 - TEMPARIO	- KIT ARRASTRE	1
44386497	I2-MO-TEMP INTERVALO 2 - TEMPARIO	- KIT DE ARRASTRE	68631,38
44386638	I2-MO-TEMP INTERVALO 2 - TEMPARIO	- MANTENIMIENTO KIT DE ARRASTRE	12478,8
44386791	I2-MO-REP-C INTERVALO 2 - TEMPARIO	- KIT ARRASTRE - KIT	1
44386796	I2-MO-REP-C INTERVALO 2 - TEMPARIO	- KIT DE ARRASTRE - KIT	420000
Id Producto	Referencia	Nombre producto	Precio unit
44385783	I3-MO-TEMP INTERVALO 3 - TEMPARIO	- ACEITE 4T	1
44386056	I3-MO-TEMP INTERVALO 3 - TEMPARIO	- CAMBIO DE ACEITE	19297,125
44386357	I2-MO-TEMP INTERVALO 2 - TEMPARIO	- ACEITE 4T	1
44386630	I2-MO-TEMP INTERVALO 2 - TEMPARIO	- CAMBIO DE ACEITE	6239,41

Atentamente,

  
FREDY CARDENAS MORA  
Representante Legal Unión Temporal SERVICIO.

Se presentan anexos.



**Nota:** Es preciso indicar que por lo extenso del documento solo se presenta lo mas relevante, así mismo, el oferente allego justificación detallada de cada uno de los valores ofertados en formato Excel. Todos los documentos se encuentran en la plataforma del presente evento de cotización.

Posterior a la verificación del requerimiento se hizo necesario realizar aclaraciones respecto a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios, por lo cual se realizo un segundo requerimiento en el cual se deja claridad de aspectos relevantes en caso de reultar adjudicatario, la respuesta remitida por el oferente es la siguiente:



Atendiendo el requerimiento que se nos realiza el día de hoy, donde se solicita precisar y aclarar la razón de posible oferta artificialmente baja, pasamos a precisar en forma razonada las circunstancias especiales que presenta el catálogo de precios, atendiendo los intervalos de mantenimiento, el modelo, cilindraje marca y tipo de motocicleta, con el fin de mostrar que no existe, artificialidad de precios bajos, y ratificándonos desde ya en los valores ofertados y con pleno conocimiento de los ítems que aplican para los rodantes cotizados, no sobra traer a colación, la cita jurisprudencial donde se indica:

*("...") "Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".*

Exponemos en la tabla siguiente, los ítems los cuales su valor o no aplicación, fundamentado en los siguientes argumentos mayores:

1. El catálogo de precios contenido en la tienda virtual, intento desde la hipótesis, servir para todo tipo de motocicleta, sin miramiento del modelo de fabricación, la marca o el cilindraje en específico, por esta razón se encuentran varios ítems, que corresponden al mismo elemento, pero semánticamente con denominación diferente, es así como, a manera de ejemplo citamos los siguientes:

INTERVALO 2 - TEMPARIO - EMPAQUE CLUTCH
INTERVALO 2 - TEMPARIO - EMPAQUE TAPA CLUTCH
INTERVALO 3 - TEMPARIO - BUJES BALANCÍN SUSPENSION TRASERA - KIT
INTERVALO 3 - TEMPARIO - BUJES MONO BRAZO COMPLETO - KIT
INTERVALO 3 - TEMPARIO - BUJES SUSPENSION TRASERA - KIT
INTERVALO 2 - TEMPARIO - GUAYA CLUTCH
INTERVALO 2 - TEMPARIO - GUAYA EMBRAGUE
INTERVALO 2 - TEMPARIO - EMPAQUE TAPA VOLANTE
INTERVALO 2 - TEMPARIO - EMPAQUE VOLANTE


Estos tres ítems, corresponden al mismo elemento, pero su denominación semántica corresponde al nombre de los catálogos que le da el fabricante a cada marca, en consecuencia, para no generar confusión tomamos solo el primero de ellos que corresponde a la marca Suzuki y lo valorizamos, descartando los otros 2 ítems, pero al no poder cargar la oferta con algoritmo, "No Aplica", o N/A, o valor "cero", procedemos a poner el numero "1", que es el que nos permite cargar el archivo de oferta que se carga en la plataforma de la tienda virtual.

Esto significa que los ítems con valor numérico "1", corresponden a ítems que están repetidos en el catálogo o no aplican para el modelo, tipo o marca de motocicleta, convocada, estableciéndose así, que el valor de oferta corresponde inequívocamente al que numéricamente esta ofertado en valor mayor a \$1.

Otro factor a tener en cuenta, es que el catálogo al pretender ser amplio en cobertura, establece para el intervalo, indistintamente varios sistemas de freno, alimentación de combustible, y suspensión, es así que, se puede encontrar en el mismo intervalo del catálogo, sistema de full inyección, como rodantes carburadas, igual ocurre con sistema de freno por discos y también de por bandas.

Para resolver esta problemática, los cotizantes y la entidad, anuncian con claridad en la convocatoria a ofertar, los modelos, marca y cilindraje de las motocicletas, para que los oferentes, podamos elaborar la propuesta indicando los ítems que aplican a las mismas, descartando así, los que no corresponden a lo informado por la entidad, ejemplo de ello corresponde a que las rodantes Suzuki indicadas en este evento de cotización, cuentan con doble freno de disco delantero por lo cual se toman las pastillas de freno delanteras indicando su lado correspondiente en el ítem de repuesto y en el ítem de mano de obra se indicaría pastillas de freno delantero indicando en la cotización su cantidad en 2 o 1 dependiendo del rodante que se esté interviniendo, se descartan con el indicativo numérico "1", que como lo explicamos precedentemente corresponde a ítems que no aplican y/o están repetidos.

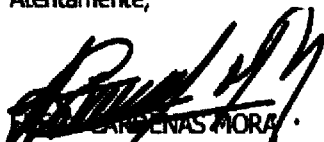
ANEXO a región seguido, Tabla detallada explicativa de ítems, que se encuentran repetidos, diferente denominación para ítems que corresponden al mismo elemento, ítems que no aplican según el tipo de motocicleta o que tales piezas no son propias del intervalo o cilindraje del vehículo.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 23 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

I2-MO-REP-00255	INTERVALO 2 - TEMPARIO - TORNILLO MORDAZA - PIEZA
I2-MO-REP-00260	INTERVALO 2 - TEMPARIO - TORQUE CARBURADOR - PIEZA
I2-MO-REP-00261	INTERVALO 2 - TEMPARIO - TUBO DE ESCAPE COMPLETO - PIEZA
I2-MO-REP-00271	INTERVALO 2 - TEMPARIO - VARILLA IMPULSADOR - PIEZA
I2-MO-REP-00273	INTERVALO 2 - TEMPARIO - VENTILADOR - PIEZA

En estos términos damos respuesta integral a los requerimientos y explicaciones solicitadas, Reiterando que no existe artificialidad en los valores ofertados y que adicionalmente contamos con inventarios que soportan nuestra propuesta, lo que desde ya exime al COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES, de solicitudes de revisión de precios o solicitudes de ajuste o actualización de precios, de nuestra parte, no sin olvidar que con estos valores se obtiene el margen de utilidad proyectado por la UT UMG - MOTORRAD - 7M.

Atentamente,



Representante Legal UT UMG - MOTORRAD - 7M.

**Nota:** Es preciso indicar que por lo extenso del documento solo se presenta lo mas relevante, así mismo, el oferente allego justificación detallada de cada uno de los valores ofertados en formato Excel. Todos los documentos se encuentran en la plataforma del presente evento de cotización.

#### CONCLUSIÓN:


Teniendo en cuenta que, el Proponente **UNION TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M** cumple con los requisitos establecidos en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE VEHÍCULOS III-CCENEG-022-1-2019 -CCE-163-III-AMP-2020, siendo esta oferta la de menor valor, se determina que el oferente **CUMPLE**.

Sin embargo, este Comité se permite indicar que la seriedad del ofrecimiento y la sostenibilidad de los precios ofertados por parte del Proponente en caso de resultar adjudicatario es responsabilidad del mismo, atendiendo lo dispuesto en el Numeral 6, Artículo 26 del Estatuto de Contratación y de conformidad con lo establecido por el Magistrado Zambrano Barrera, en Sentencia del Consejo de Estado del 21 de junio de 2018:

*“deberá exonerar a la administración de toda responsabilidad frente al contratista, cuando quiera que éste haya hecho sus ofrecimientos con precios inferiores a los del mercado y que, por tal razón y en plena ejecución del contrato, formule reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que ésta no tendría por qué soportar y, de otra parte, **que sea el contratista quien asuma los perjuicios que puede implicar el haber presentado un precio evidentemente menor al del mercado o al estimado en el presupuesto oficial (...) puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte**”.* (subrayado fuera de texto).

#### CONCEPTO:

Por lo anterior, este comité **HABILITA** económicamente a **UNION TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M** contratar con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 24 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

D. Criterios de verificación Financiera. N/A.

Índice de Liquidez: N/A  
Índice de Endeudamiento: N/A  
Razón de Cobertura de Intereses: N/A  
Capacidad de Organización:  
Rentabilidad sobre patrimonio: N/A  
Rentabilidad sobre activos: N/A

E. Capacidad residual: N/A

F. Criterios de verificación técnica. N/A

Cumplimiento de las especificaciones técnicas: N/A  
Perfil del Personal requerido en la ejecución del contrato: N/A.  
Documentación: N/A.

G. Criterios de Ponderación N/A

Factores de ponderación económica. N/A  
Puntaje final de las propuestas. N/A

Factores de desempate:

**FACTORES DE DESEMPATE.**

En caso de empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará las reglas contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, así:

La documentación deberá ser presentada junto con la cotización hasta antes del vencimiento del evento y anexada junto con la oferta finalmente presentada. Asimismo, podrá ser enviada a los siguientes correos electrónicos: [contratos@cgfm.mil.co](mailto:contratos@cgfm.mil.co) y [jonnnpue@cgfm.mil.co](mailto:jonnnpue@cgfm.mil.co).


NOTA 1: La omisión de la información requerida por parte del proponente hará imposible su verificación y por lo tanto la aplicación del criterio de desempate.

**LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

**“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 25 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.


De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 26 de 32
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.


El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 27 de 32
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.


7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes

	<p style="text-align: center;">ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</p>	Página: 28 de 32
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.


En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

**NOTA:** EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FFMM – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, establece el siguiente factor de desempate y de selección en aplicación del criterio de desempate No. 12, en el evento en que dos o más proponentes se encuentren empatados en puntos:

	<b>ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Página: 29 de 32
	<b>SGI</b>	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18 Vigente a partir de: 20-04-2023

- ✓ El proponente adjudicatario del proceso de selección será aquel que haya presentado la oferta primero en el tiempo entre los proponentes empatados, para lo cual se realizará la verificación en el SECOP II.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas."

#### H. Causales de rechazo.

Sin perjuicio de lo establecido por la normatividad aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente en el siguiente caso:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.5. Análisis de las cotizaciones de los Proveedores de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA; Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES. - CCE-286-AMP-2020, que indica lo siguiente:

*"Nota: Si el proveedor no cotiza la totalidad de los ítems se convertirá en una oferta rechazable y la entidad deberá comunicarle al proveedor por la ventana de mensajes el motivo del rechazo y deberá evaluar el proponente con el segundo menor valor ofertado."*


#### I. Criterios de adjudicación.

Se adjudicará el presente proceso, en forma TOTAL de acuerdo al presupuesto, a aquellas ofertas de menor precio y que se encuentren habilitadas jurídicamente, técnicamente y que cumpla con la evaluación económica; por el monto estimado de cada simulación de acuerdo con anexo de cobertura de marcas por departamento, pero sin que la sumatoria de éstas supere el presupuesto oficial del proceso. El COGFM elegirá la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio relacionado en la solicitud de cotización.

XVIII. SOPORTE QUE PERMITA EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN. N/A

XIX. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS. N/A

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, estos mecanismos de cobertura son requeridos por EL MDN-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA teniendo en cuenta que el objeto de estos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto No. 1082 de 2015.

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 30 de 32
	SGI	Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
		Vigente a partir de: 20-04-2023

- Garantía en la etapa precontractual: N/A.
- Garantía en la etapa contractual

## CUMPLIMIENTO

De acuerdo con el numeral 17.2. Garantía Los Proveedores del Acuerdo Marco deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 3.

“(…)

17.2. *Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras.*

**Tabla 3. Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras**

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más
Calidad del servicio	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores deben ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor debe ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3.

**NOTA:** Todos los costos en que deba incurrir el oferente en el cumplimiento de su deber de garantía estarán a su cargo.

XX. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE. N/A

XXI. COMITÉS,


a. Comité Técnico Estructurador:  
SS. SANTAMARIA PALACIO JORGE  
CC: 1.036.637.643  
Cargo: Jefe de mantenimiento de Motos  
Correo electrónico: jorgesan@cgfm.mil.co  
Tel. 3218477251

b. Comité Jurídico Estructurador:  
PD. JOSE IGNACIO SANCHEZ HERRERA

c. Comité Económico Estructurador:  
PS. DIEGO FERNANDO PARDO GARZÓN

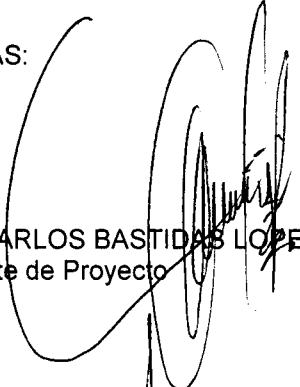
d. Supervisor del contrato.

MY. DULCEY MASSEY JAVIER MAURICIO  
Cargo: Jefe Sección Transportes DIADF COGFM  
Correo: javierdul@cgfm.mil.co  
Teléfono: 3133499160  
CC. 1.100.952.88

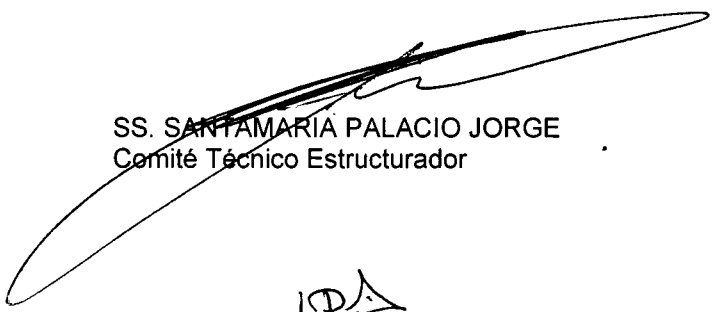
	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 31 de 32
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

e. Gerente del proyecto


MY. CARLOS BASTIDAS LOPEZ  
Gerente de Proyecto  
CC. 1.049.602.278  
Teléfono: 3017271204  
Correo: carlos.bastidas@buzonejercito.mil.co

FIRMAS:  


MY. CARLOS BASTIDAS LOPEZ  
Gerente de Proyecto




SS. SANTAMARIA PALACIO JORGE  
Comité Técnico Estructurador



PD. JOSE IGNACIO SANCHEZ HERRERA  
Comité Jurídico Estructurador



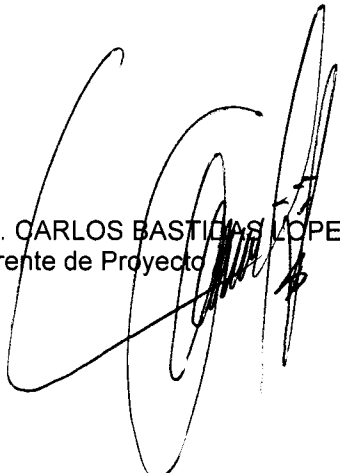
PS. DIEGO FERNANDO PARDO GARZÓN  
Comité Económico Estructurador

	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página: 32 de 32
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD- DIADF-FU.95.1-6 V.18
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

ANEXO  
ESPECIFICACIONES TECNICAS

De acuerdo con lo dispuesto por CCE en los términos y condiciones del Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Anexo Técnico y documentos del proceso CCENEG-031-01-2020 aplicables para el "Lote 1 – Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas autopartes y mano de obra", vigente hasta el 02 de febrero de 2026, y conforme al anexo de cobertura de marcas por departamento.

MY. CARLOS BASTIDAS LOPEZ  
Gerente de Proyecto



SS. SANTAMARIA PALACIO JORGE  
Comité técnico Estructurador

